

# Boletín Oficial



DE I A

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 48.—Un año, 88.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en parte de este día lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.), sigue reponiendo sus fuerzas, á beneficio de una alimentación prudente y de un sueño reparador.

S. M. la REINA Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 24 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.”

### Ministerio de Hacienda

### REGLAMENTO PARA

Llevar á efecto la ley del Impuesto de Timbre DEL ESTADO

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección segunda.

De la fabricación, remesas y devolución de efectos timbrados.

(Continuación.)

Art. 31. Los mismos Tribunales y Juzgados presentarán cada semestre en las Administraciones donde se les facilite el papel un testimonio que acredite los procesos en que hubiese reintegro del sobreprecio del de oficio al valor del timbrado que corresponda y el de haberse hecho el reintegro en el papel creado para este objeto.

Si no hubiese reintegro, se expresará esta circunstancia en el testimonio

que en todo caso deberá expedirse, y se acompañará á la cuenta del último mes de cada semestre en justificación del cargo.

Art. 32. Los Tribunales rendirán cuenta en fin de cada año á la Administración de la Renta respectiva del papel de oficio recibido durante el mismo y del invertido en los negocios á que se destina, justificándose la data con certificados de los Escribanos, visados por los Jueces.

Art. 33. En los primeros quince días del mes de Enero de cada año se devolverá á las Administraciones el papel que hubiere resultado sobrante en el anterior, acompañando testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que se unirán á las cuentas respectivas, en las que también habrá de incluirse certificado de la Administración en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquel se designaron.

La Administración del ramo remitirá al Centro directivo, en la segunda quincena de Enero, nota expresiva de dichas devoluciones.

Art. 34. Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio para que no se emplee en otros que en el de las causas y expedientes para que se halla autorizado.

Esta vigilancia la ejercerán respectivamente los Tribunales superiores, los territoriales, el Centro directivo, los Delegados y los Inspectores é Investigadores, por los medios convenientes.

Art. 35. Si no fuese suficiente el papel doncedido, se formará presupuesto adicional con las mismas formalidades, el cual remitirán los Tribunales superiores á la Dirección general, y los provinciales al Delegado respectivo, que los pasará á la misma para su aprobación.

Art. 36. Si las Administraciones facilitasen á los Tribunales mayor cantidad de papel de oficio que la compren-

didada en el presupuesto, el Centro directivo del ramo, con presencia de las razones en que se apoyen las Administraciones, aprobará la entrega ó dispondrá se reintegre el valor del papel por quien haya ordenado aquélla al respecto de 10 céntimos de peseta por pliego.

Art. 37. La Hacienda continuará facilitando, según actualmente se verifica, el papel de Timbre de oficio necesario á las Delegaciones del Tribunal de Cuentas del Reino en los expedientes de reintegros, alcances y desfalcos, observándose para su entrega y justificación las formalidades establecidas para los Tribunales.

Art. 38. El timbre de oficio que se consume en las oficinas del Estado para cuentas y documentos que deben extenderse en dicho papel, será satisfecho de gastos de escritorio, exceptuándose únicamente la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo Centro, y previa orden en cada caso del Centro directivo de la Renta, disfrutará del timbre gratuito por los documentos exclusivamente destinados á las cuentas, impresos y libros necesarios para la contabilidad central y provincial.

Art. 39. Las remesas de efectos timbrados sólo podrá ordenarlas el Centro directivo.

Las de documentos de Aduanas y de cédulas personales las dispondrán las respectivas Direcciones.

Art. 40. los bultos que contengan efectos timbrados, que se remitan á las Administraciones de provincia, y de éstas á los partidos ó viceversa, se precintarán y acompañarán de una factura ó guía, según la conducción se haga por el correo ó contratista de transportes, en cuyo documento se expresará su contenido, numeración de los efectos y peso bruto.

Art. 41. Cuando haya necesidad de efectuar remesas por el correo, se verificará en pliegos certificados y con las debidas formalidades, empaquetándose en provincias los documentos á pre-

sencia del Interventor ó empleado en quien éste delegue, y Administrador del Impuesto, expidiéndose por el primero certificación que acredite los efectos que contiene el paquete y numeración de los mismos.

De esta certificación se remitirá una copia á la subalterna á que se destinen los efectos.

Art. 42. En los libros del almacén de la provincia se consignará la numeración de todos los efectos timbrados que la tengan y hayan sido recibidos en el mismo, anotándose la de los que se entreguen á las expendedorías ó estancos de la capital, y se remitan á los partidos. En los asientos de éstas constará la numeración de los que reciba y facilite á los respectivos expendedores ó estanqueros, en cuyos libros talonarios se expresará igualmente la de aquellos efectos que adquiera para su expedición, á fin de poder conocer en todo tiempo el punto donde haya sido facilitado cualquiera de los documentos que tenga aquéllas.

Art. 43. A la llegada de los efectos al punto donde vayan destinados, se procederá al reconocimiento de los bultos en la forma que determine el pliego de condiciones para la conducción de los efectos estancados, y si la remesa se hubiese hecho por el correo en presencia del Interventor ó delegado de éste, Administrador del Impuesto y Guardaalmacén y ante el empleado que lleve el paquete. En los partidos se efectuará este reconocimiento por las personas que determine el pliego de condiciones antes citado.

En el caso de que los cajones, bultos ó fardos presenten señales de haber sido abiertos ó de estar los efectos inutilizados por cualquier causa, se consignará en un acta antes de proceder á su apertura. Abiertos á presencia del representante del contratista, ó en su defecto del conductor, se recontará ó confrontará el papel, documentos ó timbres con el contenido de la guía, expresando en el acta, que autorizarán todos los presentes, las diferencias que resulten, expidiendo la tornaguía y

dando recibo al conductor de lo que hubiese entregado.

Si se tratase de una remesa efectuada por el correo se hará el reconocimiento en los partidos ante el Alcalde, Secretario de Ayuntamiento y dos estancieros.

Si los cajones, bultos ó fardes no presentasen señal de haber sido abiertos y estuviese conforme el peso con el expresado en la guía, se expedirá recibo de buena entrega al contratista.

Art. 44. Abiertos los bultos, se procederá á examinar el contenido de los paquetes, sin romper los precintos de los mismos, y si resultara conformidad con lo guiado, se expedirá la tornaguía.

Art. 45. En el caso de observarse diferencias en el recuento que se practique, sin levantar los precintos, en el acto de la llegada de la remesa, se entenderá la correspondiente acta, de que se remitirá copia certificada por el primer correo al Centro directivo ó á la Administración respectiva en la provincia, según el caso, expidiéndose la tornaguía con las diferencias que resulten el dorso de la misma.

Art. 46. Una vez desprecintada una resma ó paquete, será responsable de las faltas que resulten el Guardaalmacén ó subalterno, según corresponda.

Art. 47. Los funcionarios que asistan al acto de entrega de la remesa suscribirán el asiento de entrada en el libro que lleve el Guardaalmacén.

Si del reconocimiento de los bultos ó fardes resultase alguna responsabilidad criminal, se dará cuenta inmediatamente á la jurisdicción ordinaria.

Art. 48. El día último de cada mes se verificará una liquidación de los efectos timbrados existentes en los almacenes de las capitales de provincia por los Administradores del ramo, ó por los Oficiales en quienes éstos deleguen y por el Guardaalmacén, y el día último de los meses de Junio y Diciembre, ó cuando el Centro directivo, Delegados de Hacienda ó Interventores lo consideren conveniente, se practicarán recuentos de dichos efectos, con asistencia de los referidos Interventor de Hacienda, Administradores del Impuesto, Guardaalmacén y del empleado encargado del Negociado del Timbre, que hará de Secretario. De dichas operaciones se levantará la correspondiente acta.

Iguales operaciones se practicarán en las mismas épocas por los subalternos, con asistencia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, cuyas actas remitirán á la Administración del ramo para que ésta redacte un resumen por duplicado de todas las de la provincia, con destino al Centro directivo ó Intervención general.

Art. 49. Si apareciesen diferencias de menos entre las existencias y lo que debía resultar según los libros, se ingresará inmediatamente su importe en concepto de faltas reintegrables, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Delegado.

Art. 50. El Centro directivo del ramo dictará en época conveniente las instrucciones necesarias para proceder al recuento y devolución á la Fábrica

de los efectos timbrados que por tener designado el año ú otras causas deban canjearse y retirarse de la circulación.

Art. 51. A la llegada á la Fábrica de los efectos á que se refiere el artículo anterior, se reconocerán los bultos á presencia del contratista ó persona que le represente, del Jefe de la Fábrica, Interventor ó Guardaalmacén; y si presentasen señales de haber sido abiertos, estuviesen rotos los precintos ó no se hallase exacto el peso con el que se designa en la guía, se levantará un acta, en que se hará constar lo que resulte, procediéndose en seguida á precintarse el bulto ó bultos que estuviesen faltos de peso ó hubiesen llegado en mal estado.

Art. 52. Para el recuento en la Fábrica de los efectos de que se trata, se observarán las formalidades que determine en cada caso la Dirección general del ramo. A esta diligencia concurrirá el Guardaalmacén ó persona que le represente.

Las diferencias de menos que resulten entre los efectos guiados y los recibidos, las abonarán los Guardaalmacenes á precio de estanco, y los que aparezcan de más se harán constar en las cuentas como aumento en los recuentos, sin que puedan de ningún modo servir de compensación las diferencias de más con las de menos.

#### Sección tercera

##### Surtido y expendición

Art. 53. Los Administradores de la Renta cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los puntos de expendición se hallen convenientemente surtidos con arreglo á las necesidades de la localidad, de que las Subalternas lo estén para el consumo de dos meses, y que ingresen mensualmente, por lo menos, los productos obtenidos, no perdonando medio para evitar la ocultación de valores.

Art. 54. La venta de papel y demás efectos timbrados se hará en Madrid por la Tercena, estancos y expendurías habilitadas al efecto, y en provincias por los estancos y expendurías ó directamente por los Guardaalmacenes, previo ingreso de su importe en este caso en la Tesorería de Hacienda.

Art. 55. Los estancieros y expendedores satisfarán al contado el valor de los efectos que se les entreguen para la venta.

Art. 56. En las capitales de provincia designarán los Delegados, á propuesta de los Administradores de la Renta, los estancos en que ha de expendirse toda clase de efectos timbrados, procurando que sea en el mayor número posible. En los demás estancos de la capital y de la provincia designarán igualmente las clases de efectos timbrados de que han de estar constantemente surtidos, cuidando de que en todos existan los de comunicaciones necesarios al consumo de la localidad.

Art. 57. El Consejo de Estado, Tribunales Supremos, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarías, Registros de la propiedad, Escribanías y Procuradurías que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, tendrán obligación de surtirse del papel

timbrado y de pagos al Estado que necesiten, en las expendedurías que en aquellas localidades designen los Delegados de Hacienda.

Para hacer los pedidos que de las mencionadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas antes citados, se facilitarán gratis por las dependencias facturas talonarias, las cuales deberán firmarse por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la Autoridad ó funcionario á quien representen. En dichos documentos consignará el encargado de la expendeduría la numeración del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talón, dando una mitad con los efectos al interesado, y conservando otra mitad que presentará después en la Administración, donde quedará á disposición de la Hacienda para cualquiera comprobación que se creyese necesaria. Este servicio se desempeñará en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor. Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos, al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar también la numeración que tuviese aquél, con objeto de que pueda comprobarse en su día esta misma numeración con las facturas talonarias que les fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeración en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Art. 58. Será obligatoria la venta en los estancos situados en los pueblos en que existan Juzgados ó tenga residencia un Notario del papel que se destina á las actuaciones judiciales.

Art. 59. Si algún estancero solicitase vender toda clase de efectos timbrados, la Administración del ramo le autorizará, previo el pago de su importe.

Art. 60. Los estancieros podrán hacer cuatro sacas al mes y las extraordinarias que sean necesarias por consecuencia de un mayor consumo.

Art. 61. Los expendedores llevarán un libro talonario de pedidos rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de la Renta y el Guardaalmacén en las capitales, y por el subalterno en los demás puntos, donde harán los asientos de los efectos timbrados que reciban y expendan, anotándose su numeración, según en establece en el art. 42.

Art. 62. Los estancieros no tendrán á la venta timbres sueltos de los de comunicaciones y móviles de diez céntimos, sino que irán segregando de los pliegos los indispensables en el acto que los pidan los consumidores, debiendo conservar por término de seis meses las tiras blancas de los pliegos por la parte que contengan las numeraciones.

Art. 63. Las expendedurías serán visitadas siempre que lo determinen los Jefes respectivos, comprobándose las existencias con los pedidos talonarios. Igual confrontación tendrá lugar respecto á los sellos de comunicaciones.

Se continuará

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 611

El 17 del actual fueron entregadas al Alcalde de Añora, por el vecino de aquella villa D. Miguel García Madré, las marranas que á continuación se expresan, las cuales se encontró extravíasadas en el sitio denominado "Piedras Carboneras," de aquel término.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda este reclamarlas del repetido Sr. Alcalde, por el cual le serán entregadas, mediante la justificación correspondiente.

Córdoba 24 de Octubre de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faes

Señas de las cerdas

Tres marranas negras, de 3 años, una con la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida.

Otra con las dos orejas hendidas y la derecha despuntada, una de las dos hojas.

La otra no tiene señal alguna.

Núm. 618.

Don Pio Laguna Lúcia, oficial de la clase de cuartos de Administración civil y segundo de este Gobierno de provincia.

Hago saber: que habiendo sido nombrado con esta fecha, por el Ilmo. señor Gobernador civil, Fiscal para continuar el expediente que determina el artículo 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, por el hecho llevado á cabo por el Alcalde pedáneo de Alcolea don Luis Pozo, quien con exposición de su vida, salvó la de algunos de sus convecinos que se hallaban ariados por el Guadalquivir en las últimas inundaciones ocurridas en Marzo último, lo hago público en este periódico oficial para que puedan presentarse en mi despacho de este Gobierno cuantas reclamaciones sean pertinentes en pro ó en contra de la exactitud del mencionado hecho, llevado á efecto por el referido Alcalde.

Córdoba 25 de Octubre de 1892.—  
Pio Laguna.

Núm. 619

Hago saber: que habiendo sido nombrado con esta fecha por el Ilmo. señor Gobernador civil, Fiscal para continuar el expediente que determina el artículo 5.º del Reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, por el hecho llevado á cabo por el Guardia civil Juan Villarreal Escudero, salvando la vida el día 28 de Octubre de 1891 al vecino de Pozoblanco Pedro Pineda Puente, que se estaba ahogando en un pozo á donde había caído, lo hago público en este periódico oficial para que puedan presentarse en mi despacho de este Gobierno civil cuantas reclamaciones sean pertinentes, en pro ó en contra de la exactitud del hecho llevado á efecto por el referido guardia.

Córdoba 25 de Octubre de 1892.—  
Pio Laguna.

## Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 612.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los dueños ó representantes en el primer trimestre del 92-93, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Núm. de la carpeta registro.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral	Nombre de los propietarios ó explotadores	Trimestre á que corresponde	Quintales métricos extraídos	Precio	Valor íntegro Ptas. Cnts.	2 por 100 Ptas. Cts.
85	Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	C. <sup>a</sup> Ferrocarriles Andaluces	1.º del 92 93	67683	0 90	69014	1380 30
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
86	Marteleña	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
184	Trajano	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
148	Ana	Idem	Idem	Idem	Idem	107000	0 90	96300	1926
233	La Pequeña	Idem	Idem	Idem	Idem	33500	0 90	30150	603
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	Idem	55257	0 90	49731 30	994 62
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	Idem	1360	12 00	16320	326 40
458	La Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	Idem	"	"	"	"
464	2. <sup>a</sup> Unión	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
485	3. <sup>a</sup> Unión	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
463	Nueva Unión	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
490	Julia	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
493	Jorge	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
494	Manolo	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
515	Victoria	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
116	La Terrible	Belmez	Hulla	C. <sup>a</sup> Hullera y Metalúrgica	Idem	334000	0 45	150300	3006
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	Idem	140000	0 45	63000	1260
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	Idem	16000	0 45	7200	144
120	Laura	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
575	Casiano de Prado	Posadas	Blenda argentífera	Sociedad Santa Bárbara	Idem	12300	8 00	98400	1968
576	Ampliación á idem	Idem	Galena idem	Idem	Idem	1500	60 00	1800	1800
618	Araeli	Vill. <sup>a</sup> del Duque	Plomo	Sres. Poole y Gallego	Idem	"	"	"	"
619	Benilde	Idem	Idem	Idem	Idem	1800	10 00	18000	360
622	La Esquina	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
345	San Rafael 3.º	Espiel	Carbón	Sociedad Iberia	Idem	7300	0 90	6570	131 40
586	San Francisco	Santa Eufemia	Plomo	Sod. <sup>a</sup> fundidora Sta. Eufemia	Idem	"	"	"	"
571	Luisita	Obejo	Blenda	D. Juan Manuel Guerrero	Idem	"	"	"	"
7	Santa Justa	Espiel	Antimonio	Compañía El Descuido	Idem	"	"	"	"
648	San Antonio	Idem	Idem	Idem	Idem	"	"	"	"
465	Abundancia	Fuente Obejuna	Plomo	D. Gaspar Nuñez	Idem	"	"	"	"
646	Recompensa á Constanca	Posadas	Idem	Salvador de Casa Gomez	Idem	"	"	"	"
Total . . . . .									13899 72

Córdoba 21 de Octubre de 1892.—El Delegado, Mariano J. Altolaguirre.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 613.

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la zona y partido de Montilla D. Norberto Cuadra y Soto, el día 9 de Septiembre último, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden fecha 22 de Julio anterior, y situado sus oficinas en la calle de Sotolón, núm. 50, de la ciudad de Montilla, se hace saber por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes y autoridades municipales y judiciales de aquella zona y partido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 22 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús de Altolaguirre.

## Junta provincial de instrucción pública de Córdoba

Número 596

Extracto de los acuerdos tomados por la junta, en la sesión extraordinaria del día 23 de Septiembre próximo

pasado, presidida por el Sr. Gobernador civil D. Antonio Castañón y Faes.

Nombrar una comisión, compuesta de tres señores vocales, á fin de que, con presencia de antecedentes, informe si los acuerdos del Municipio de Cabra, con motivo de la nueva organización de las Escuelas de adultos, establecidas en dicha ciudad, están ajustados á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio último.

Acordó remitir al Rectorado, la propuesta de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de la provincia, que poseyendo título normal ó superior, y habiendo ingresado por oposición en la carrera, podían ser nombrados Jueces del Tribunal de las oposiciones que en el mes de Noviembre venidero han de practicarse en Sevilla.

Formar la propuesta en terna que para la provisión del cargo de Secretario de esta Corporación, hoy vacante, ha de remitirse á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta, El Secretario interino, Rafael González.

## AYUNTAMIENTOS

## Aguilar

Número 605

D. Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde de esta ciudad.

Hallándose depositada por orden de esta Alcaldía en poder de Rafael Navarro Jiménez, de estos vecinos, un burro, cuyas señas se detallan á continuación, encontrado el día 14 del actual en el pago denominado Huertas de Zoñar, de este término, se anuncia al público por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, para que las personas que se crean con derecho á su reclamación, la deduzcan en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación.

Aguilar 22 de Octubre de 1892.—R. Aparicio.

## Reseña

Edad 18 años, pelo platero, alzada un metro 32 centímetros, sin hierro y calzado.

## Adamúz

Número 617.

Don Rafael Galán Herrera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante

la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, ha acordado la Corporación de mi presidencia se anuncie su provisión por concurso con arreglo á lo que previene la ley municipal vigente, á fin de que las personas que á ella deseen aspirar, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que crean convenientes para aprobar los requisitos que exige la ley.

Adamúz 24 de Octubre de 1892.—Rafael Galán.

## Montilla

Número 606.

Extracto de los acuerdos adoptados por la ilustre Corporación municipal, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión del día 7

Presidencia de don Antonio María Galvez

Se acordó en esta sesión:

Acusar recibo á circular procedente de la Delegación de Hacienda sobre saldo de descubiertos á favor del Tesoro.

Contribuir con la cantidad de 125 pesetas, y á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, á la erección de un monumento en honor á Cristóbal Colón.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto próximo pasado.

Consignar en acta la autorización concedida por don Luis Antonio Aparicio á su hijo don Enrique, para que ingrese en el Ejército en clase de voluntario.

Satisfacer los descubiertos que resultan en favor del contratista del alumbrado público.

Fijar la distribución de fondos por obligaciones municipales del mes en curso.

Prévia lectura al pliego de reparos formulados por la Dirección de Administración local á la gestión producida por el Municipio en demanda de autorización para la enagenación de inscripciones de propios, contestarlos insiéndose en precitada autorización.

Aprobar cuenta justificada y favorablemente informada por la Comisión de Hacienda, concerniente á gratificaciones á la banda de música municipal en los exparcimientos de la próxima pasada feria.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 12  
Presidencia de don Antonio María Galvez

Se acordó en esta sesión, con asistencia de la Junta de evaluación, quedar enterados y en cumplir las disposiciones dictadas por la Delegación de Hacienda de la provincia, respecto á los deberes que á los Ayuntamientos, Juntas de evaluación y Agentes ejecutivos afectan en lo que concierne al servicio de recaudación de Contribuciones.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 12  
Presidencia de D. Antonio María Galvez

Se acordó en esta sesión:

Autorizar la composición de ciertos útiles pertenecientes al Matadero público.

Nombrar una comisión especial del seno de la Corporación, al objeto de que examine la gestión recaudatoria de la Administración municipal de Consumos, y requerir, desde luego, al Administrador para que avoque el juicio administrativo contra José Ortiz Sánchez, presunto defraudador del impuesto sobre harinas.

Proceder, en cuanto el estado de fondos municipales lo permita, á los reempiedros en las calles extremas de la población.

Fijar las condiciones económicas que han de regir en la subasta acordada para la adquisición y machaqueo de piedra con destino á la conservación de la carretera-ronda.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 21  
Presidencia de D. Antonio María Galvez

Se acordó en esta sesión.

Desestimar la renuncia de concejal

instada por el primer teniente de Alcalde don Rafael Aguilar Tablada, si bien concediéndole dos meses de licencia para reponer su salud.

Librar contra Imprevistos la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos, gasto causado por el oficial primero de Secretaría en su viaje á la capital á evacuar asuntos administrativos.

Formalizar, asimismo, contra expresado capítulo, 67 pesetas 50 céntimos, invertidas, según cuenta justificada, por el Depositario municipal en la conducción de fondos, con destino al Tesoro y Caja provincial.

Autorizar la composición de varios útiles en el Matadero de la ciudad, deteriorados, según el Administrador que recurre.

Elevar á conocimiento y resolución del Administrador de Contribuciones de la provincia, la instancia producida por el Agente ejecutivo de esta Zona, interesando se le reconozca el derecho á percibir los honorarios que le corresponden en los expedientes de apremio incoado por el mismo.

Activar, en cuanto sea dado, la recaudación de descubiertos para saldar el primer trimestre del encabezamiento.

Aceptar la resolución dictada por el señor Gobernador civil de la provincia en el recurso de alzada interpuesto por Juan Solano Criado, y disponer, en su virtud, que por el Administrador fiel del Matadero se le reintegre del valor de las carnes que, pertenecientes á aquél, resultaron insalubres.

Dictar varias disposiciones concernientes á la más fructuosa gestión de la Administración municipal de Consumos, á virtud de la inspección practicada por la Comisión anteriormente designada, y quedar enterado el Ayuntamiento de la separación acordada por la Alcaldía respecto al jefe y cabo del resguardo de Consumos y sustituciones para los mismos.

Restablecer el cargo de Interventor de Consumos, nombrando para servirle á don José Dávila y Rubio, Auxiliar de Contaduría, y para esta vacante á don José Aguilar.

Modificar la condición 8.<sup>a</sup> del pliego respectivo á la subasta de piedra para la conservación de la carretera-ronda, al objeto de estimular mayor licitación.

Con lo que terminó esta sesión.

Por diligencia fecha 26, se hace constar el defecto de concurrencia legal de concejales en número para adoptar acuerdos, y se convoca nuevamente la sesión para el día veinte y ocho venidero.

Sesión del día 28

Presidencia de D. Antonio María Galvez

Se acordó en esta sesión:

Que en horas extraordinarias se proceda por el Secretario, Contador municipal, Depositario, Oficial 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> y Auxiliar de Secretaría, al arreglo del Archivo, estableciendo las gratificaciones que han de obtener por razón de precitado trabajo extraordinario.

Desestimar la renuncia que del cargo de concejal produce don José Molina Casado.

Autorizar al maestro de obras del Municipio para formar el presupuesto de gastos concerniente á los reparos que demanda el departamento en que se halla instalado el reloj de la Audiencia.

Nombrar á don Francisco Cabello de Riera Agente ejecutivo del Ayuntamiento para la cobranza de los Repartimientos del Impuesto de sal de los dos precedentes ejercicios, bajo el premio y garantía que se consignan.

Establecer la hora de las siete y media de la noche para la celebración de las sesiones ordinarias.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado por la Ilustre Corporación el extracto que precede mediante acuerdo adoptado en 5 del que rige, se dispuso la remisión del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, en ejecución y á los efectos preceptuados por el art. 109 de la ley orgánica municipal.

Montilla 21 de Octubre de 1892.—  
El Alcalde, Luis Antonio Aparicio.—  
Luis Vaca, Secretario.

## JUZGADOS

### La Rambla

Número 616.

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan ordenar se proceda á la busca de una yegua, de la propiedad de D. Francisco Gómez Huertas, y de dos mulos de la de José Pérez Borreguero, cuyas señas de dichas caballerías se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en la noche del día dos al tres de Septiembre próximo pasado, en terrenos que nombran el Realengo, término de Fernán Núñez, y caso de ser habidas las ocupen y remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

### Señas de las caballerías

Una yegua pelo castaño claro, alzada más de la marca, de cinco años, herrada en el jamón derecho F. G.

Un mulo tordo claro, alzada menos de la marca, con seis años, en las manos unas vejigas abultadas.

Y otro mulo castaño claro, alzada menos de la marca, de siete años, herrado en ambas caderas con O.

### Agencia ejecutiva de Contribuciones de Pedroche

Número 604.

Don Miguel Luque Espino, Agente ejecutivo de contribuciones en esta villa.

Hago saber: que con fecha 17 de los corrientes, se ha dictado por el señor Administrador de contribuciones de esta provincia, la siguiente

“Providencia. No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza

voluntaria, señalados en los anuncios y edicto que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y regargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se publica el presente para que tenga dicha providencia la mayor publicidad; advirtiéndose á los contribuyentes morosos, que el plazo que se les señala para pagar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100, empieza á contarse desde el día de hoy.

Pedroche 23 de Octubre de 1892.—  
El Agente ejecutivo, Miguel Luque.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 15860, por 155 imposiciones, de las cuales son nuevas 14, y se han satisfecho pesetas 12428,20, á solicitud de 67 imponentes, 8 de ellos por saldo.

Córdoba 23 de Octubre de 1892.—  
El Director, P. O., Manuel Anguita.

## ANUNCIOS

### HOJAS DE SERVICIOS

para empleados de los ramos de Hacienda y Gobernación, con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

### TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

### POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.